

INFORMACIÓN FISCAL 2018

Con el fin de facilitar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) del ejercicio 2018, detallamos el tratamiento fiscal correspondiente a las cuotas, las aportaciones, las prestaciones y los rescates de seguros, de planes de pensiones y de colegiación. Es decir, especificamos cómo se aplica, según nuestra interpretación, dicho tratamiento en las cuotas colegiales, los seguros, los planes de previsión asegurados (PPA) y los Planes de Pensiones de la Mútua dels Enginyers.

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CUOTAS COLEGIALES Y DE LOS SEGUROS DE LA MUTUA ESTÁ EN FUNCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CADA MUTUALISTA.

El tratamiento fiscal en el IRPF, tanto de las cuotas a la Mutua como de sus prestaciones o rescates, será diferente según el colectivo al cual pertenezca el mutualista y la consideración que dé a la Mutua:

- **Trabajadores por cuenta ajena**, para los cuales la Mutua es una entidad de ahorro y previsión individual.
- **Profesionales no integrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (en adelante, RETA)** que utilizan la Mutua como alternativa al RETA.
- **Profesionales o empresarios integrados en el RETA** que utilizan la Mutua como complementaria al RETA.

I. TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN EL IRPF DE LAS CUOTAS COLEGIALES Y PRIMAS DE SEGUROS SATISFECHAS A LA MUTUA Y DE LAS APORTACIONES A PPA Y A PLANES DE PENSIONES.

1. Gastos deducibles para la determinación de los rendimientos íntegros del trabajo

Según el apartado 2.d. del artículo 19 de la Ley del IRPF (Ley 35/2006, de 28 de noviembre), tendrán la consideración de gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto del trabajo aquellas cuotas colegiales satisfechas a colegios profesionales, en caso de que la colegiación tenga carácter obligatorio para ejercer el trabajo. Además, el artículo 10 del Reglamento del IRPF (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo) establece que solo tiene la consideración de deducible el importe que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, con el límite de **500** euros anuales.

Seguro de Responsabilidad Civil Profesional (RCP):

Si el tomador es trabajador por cuenta ajena y satisface él mismo la prima, **no** tiene la consideración de gasto deducible del rendimiento del trabajo.

Si el tomador es trabajador por cuenta ajena y satisface la prima de la RCP la satisface el empleador, **no** tiene la consideración de gasto deducible pero tampoco tiene la consideración de rendimiento en especie para el empleado (art.42.2.b) LIRPF).

2. Gastos deducibles para calcular el rendimiento neto de las actividades económicas

De acuerdo con el apartado 2.1º del artículo 30 de la ley 35/2006, del IRPF, las aportaciones y cuotas que los mutualistas satisfagan a mutualidades de previsión social en su condición de alternativas al RETA, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas por este régimen especial de cotización, con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecido en cada ejercicio económico en el citado régimen especial; **Para el ejercicio 2018 el citado límite es de 13.492,51 euros.**

Seguro de Responsabilidad Civil Profesional (RCP): Si el tomador es trabajador por cuenta propia, la prima de la RCP tiene la consideración de gasto deducible.

3. Reducción de la base imponible de las cuotas y aportaciones a mutualidades de previsión social, PPA y/o planes de pensiones

- Aportaciones y primas que dan derecho a la reducción en la base imponible:

Según el artículo 51 de la Ley del IRPF, darán derecho a reducir de la base imponible del Impuesto:

a) Las aportaciones realizadas por los partícipes en planes de pensiones, incluidas las contribuciones del promotor que hayan sido imputadas al trabajador en concepto de rendimientos de trabajo.

b) Las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto Legislativo 1/2002), a saber, jubilación o situación equivalente, incapacidad total o absoluta y permanente, gran invalidez, fallecimiento del partícipe, fallecimiento del beneficiario y también las contingencias de dependencia severa o gran dependencia, en los supuestos siguientes:

- ✓ Primas satisfechas por: Profesionales que no estén integrados en algunos de los regímenes de la Seguridad Social, sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las mutualidades, en tanto que las citadas cantidades no hayan tenido la consideración de gasto deducible para determinar los rendimientos de actividades económicas. (Artículo 51.2.a).1º LIRPF)
- ✓ Primas satisfechas por: Profesionales o empresarios individuales que si estén integrados en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las mutualidades. (Artículo 51.2.a).2º LIRPF)
- ✓ Primas satisfechas por: Trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, incluidas las contribuciones del promotor imputadas, en la medida en que el seguro instrumente compromisos por pensiones asumidos por las empresas (es decir, que actúe como sistema alternativo de previsión social a los planes de pensiones). (Artículo 51.2.a).3º LIRPF y Disp. Adicional 1º Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones)
- ✓ Primas satisfechas por: Trabajadores por cuenta ajena que sean mutualistas colegiados, o sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, y trabajadores de las mutualidades, a mutualidades de previsión social adscritas a un colegio profesional, con determinadas restricciones al cobro de las prestaciones. (Disp. Adicional 9º LIRPF)

- c) Las primas satisfechas a planes de previsión asegurados (PPA).
- d) Las aportaciones a planes de previsión social empresarial (PPSE).
- e) Las primas satisfechas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia.
- f) Aportaciones a sistemas de previsión social de los cónyuges.
- Límites de las reducciones: Existen dos límites a los importes que dan derecho a la reducción de la base. Como límite máximo conjunto de todas ellas se aplica el menor de los siguientes importes:

- a) El total de aportaciones anuales máximas a mutualidades de previsión social, planes de pensiones, PPA, PPSE y seguros privados de dependencia indicados en el punto anterior, realizadas por los mutualistas o partícipes, no podrá exceder de las siguientes cantidades:

8.000 euros.

Las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa, e imputadas al trabajador, tendrán un límite de reducción propio e independiente de **5.000 euros anuales adicionales**.

Dicho límite de reducción opera conjuntamente sobre el total de las aportaciones anuales realizadas por la empresa y por el empleado.

- b) **El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.**

- c) Los anteriores límites, se aplican de forma independiente e individual a cada mutualista o partícipe integrado en la unidad familiar.

- Reducción por aportaciones a favor de cónyuges:

Además de las reducciones realizadas según los límites anteriores, los mutualistas o los partícipes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cantidad inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir de la base imponible las cuotas y aportaciones realizadas a mutualidades de previsión social, PPA y a planes de pensiones, de los cuales sea mutualista o partícipe el citado cónyuge, con el límite máximo de **2.500 euros anuales**.

Estas aportaciones no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (Art. 51.7)

- Reducción por aportaciones a favor de personas con discapacidad:

Por otra parte, las cuotas y aportaciones a mutualidades de previsión social, PPA, planes de previsión social empresarial y a planes de pensiones realizadas por cada mutualista a favor de personas con minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado, con las cuales existe una relación de parentesco (en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive o cónyuge o personas a su cargo en régimen de tutela o acogimiento), podrán ser objeto de reducción en base imponible (Art. 53), siempre que el beneficiario sea de forma única e irrevocable, la persona discapacitada, de acuerdo con los siguientes límites:

- ✓ Las aportaciones anuales a Planes de Pensiones realizadas a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría, con el límite de 10.000 euros, con independencia de las aportaciones a sus propios Planes de Pensiones.
 - ✓ Las aportaciones anuales realizadas por personas con discapacidad que sean partícipes, con el límite de 24.250 euros.
 - ✓ El conjunto de reducciones a practicar por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no pueden exceder el importe indicado de 24.250 euros.
- Otras consideraciones:
 - ✓ Las aportaciones realizadas que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de ésta o por aplicación de los mencionados límites porcentuales, podrán reducirse en los siguientes cinco ejercicios fiscales. Esta regla no se aplicará a las aportaciones que excedan de los importes máximos previstos anteriormente.
 - ✓ Las aportaciones reducen en primer lugar la parte general de la base imponible. Si la base liquidable general fuera negativa, el exceso podrá compensarse con bases liquidables generales positivas en los cuatro ejercicios siguientes.

4. Primas de seguros de enfermedad

- Rendimientos de actividades económicas:

Las primas de seguro de salud satisfechas por el contribuyente que desarrolla una actividad económica, para su propia cobertura, la de su cónyuge y la de sus hijos menores de 25 años que convivan con él/ella tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, hasta 500 euros por cada miembro y hasta 1.500 euros para cada uno de ellos con discapacidad (Art. 30.2.5ª.a)). Solo es gasto la parte correspondiente a cobertura de enfermedad o asistencia sanitaria, pero la consideración como gasto deducible no es extensible a los seguros de accidentes. Según la AEAT, para que sean deducibles, las primas las tiene que pagar el tomador.

- Rendimientos del trabajo personal:

Las primas satisfechas por los empresarios para la cobertura de enfermedad a favor del trabajador, cónyuge y descendientes no se consideran retribución en especie (Art. 42.3.c)), hasta un importe máximo anual de 500 euros por persona y hasta 1.500 euros para cada una de ellas con discapacidad, no estableciéndose ningún límite en función de la edad de los descendientes (que incluirán a los hijos, nietos o bisnietos), ni requisito alguno en referencia a que estos perciban o no ingresos. La Administración Tributaria está exigiendo que el pago del seguro médico derive de una obligación contractual.

Los excesos tienen para el trabajador la consideración de rendimiento del trabajo en especie.

5. Deducción por maternidad

Las mujeres con hijos menores de tres años que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes del IRPF, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena y que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad y

utilicen la Mutua como alternativa al RETA, podrán minorar la cuota diferencial del IRPF hasta 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años.

Esta deducción tendrá como límite para cada hijo las cotizaciones a la Seguridad Social y/o las cuotas a la Mutua pagadas en cada período impositivo posteriormente al nacimiento o adopción.

Novedad 2018: (Art. 81.2) Esta deducción se puede incrementar en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente con derecho a la deducción per maternidad haya pagado gastos por custodia de hijo/s menores de 3 años en guardería o centros de educación infantil autorizados.

Este incremento de la deducción tiene como a límite, para cada hijo, las cotizaciones a la Seguridad Social y/o Mutualidad de Previsión Social y el importe total del gasto, no subvencionado, pagado a la guardería o centro de educación infantil para aquel hijo que cumpla los requisitos.

6. Conclusiones

Tratamiento de las cuotas abonadas a la Mútua dels Enginyers

Las cuotas de la Mútua dels Enginyers son las primas satisfechas en virtud de contratos de seguros de la propia Mutua. Por lo tanto, tienen la consideración de cantidad abonada a mutualidades de previsión social. Así pues, de acuerdo con lo que se ha citado anteriormente, el tratamiento será diferente según sea el colectivo al que pertenezca el mutualista:

- a) **Trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores:** Exclusivo para supuestos de externalización de compromisos por pensiones empresariales: Las cuotas satisfechas dan derecho a reducir la base imponible del impuesto en concepto de aportación a sistemas de previsión social, en la medida que instrumentan compromisos por pensiones de los empresarios, con inclusión de la prestación por desempleo para los socios trabajadores, de acuerdo con los requisitos y los límites citados anteriormente. Las cuotas abonadas a la prestación de dependencia también darán lugar a la reducción de la base imponible. (Art. 51.2.a). 3ª LIRPF)
- b) **Profesionales no integrados en el RETA:** Las cuotas abonadas serán susceptibles de ser consideradas como gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas, de acuerdo con los requisitos y los límites citados anteriormente. Asimismo, la parte que no haya sido considerada como gasto deducible dará lugar a la reducción de la base imponible en concepto de aportación a sistemas de previsión social. (Art. 51.2.a).1ª LIRPF)
- c) **Profesionales o empresarios integrados en el RETA:** las cuotas abonadas dan derecho a reducir la base imponible del impuesto en concepto de aportación a sistemas de previsión social, de acuerdo con los requisitos y los límites antes citados. (Art. 51.2.a).2ª LIRPF)
- d) **Mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, sus cónyuges y familiares consanguíneos de primer grado, o los trabajadores de la mutualidad:** Las cuotas abonadas dan derecho a reducir la base imponible del impuesto en concepto de aportación a sistemas de previsión social, de acuerdo con los requisitos y los límites antes citados. (Disp. Ad. 9ª LIRPF)
- e) **Trabajadores por cuenta ajena distintos de los supuestos a) y d):** Las cuotas abonadas por los ingenieros no colegiados o colegiados en otros colegios profesionales sin convenio con la Mútua, no dan derecho a practicar ningún tipo de reducción sobre la base imponible.

Tratamiento de las aportaciones efectuadas a los Planes de Previsión Asegurados y a los Planes de Pensiones de la Mútua dels Enginyers.

Las aportaciones del ejercicio 2018 a los PPA y a los Planes de Pensiones de la Mútua dels Enginyers darán derecho a reducir la base imponible del impuesto, de acuerdo con los requisitos y los límites citados anteriormente.

Resumen del tratamiento de las cuotas abonadas a la Mútua dels Enginyers

PRESTACIÓN	e) Trabajadores por cuenta ajena distintos de a) y d)	b) Alternativos RETA	a) Socios trabajadores i trabajadores por cuenta ajena con compromisos empresariales por pensiones c) Mutualistas integrados en el RETA d) Mutualistas colegiados trabajadores por cuenta ajena
Vida Temporal: muerte y invalidez absoluta y permanente	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Vida i Vida Básico: muerte	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Accidentes: muerte y invalidez absoluta y permanente	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Renta de Invalidez absoluta y permanente o de invalidez permanente y total	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Dependencia	REDUCCIÓN BASE IMP	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Renta de Estudios: muerte y invalidez	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Baja laboral	-	GASTO DEDUCIBLE	-
Hospitalización	-	GASTO DEDUCIBLE	-
Gastos quirúrgicos	-	GASTO DEDUCIBLE	-
Multinversión	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
PPA	REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Planes de Pensiones	REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Seguros médicos (no Mútua dels Enginyers)	-	GASTO DEDUCIBLE (hasta 500 €/año/persona, 1500 €/año discapacitados)	-
Plan de Ahorro Tax Free SIALP	-	-	-

Gasto deducible: Deducible de los Rendimientos de Actividades Económicas, en total máximo 13.492,51 euros.

Reducción Base Imponible: es Reducible de la Base Imponible: con los límites conjuntos indicados en el apartado 2.3.

II. TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE LAS PRESTACIONES DE LOS SEGUROS DE LA MUTUA, DE LOS PPA Y DE LOS PLANES DE PENSIONES

1. Prestaciones de la Mutua

La tributación de las prestaciones de los seguros de la Mutua dependerá del colectivo al cual pertenezca el mutualista, así como de si el importe de las cuotas, primas y aportaciones correspondientes redujo o no la base imponible del IRPF.

Novedad 2018: A partir de 2018, y resto de ejercicios anteriores no prescritos las prestaciones por Maternidad/Paternidad están exentas del IRPF, con el límite de las prestaciones por este mismo concepto previstas en la Seguridad Social. El límite máximo dependerá de cada contribuyente, pero para Mutualistas que utilicen la Mutua como alternativa al RETA, el máximo sería de 3.751,20 euros mensuales de enero a julio, y 3.803,70 euros a partir de agosto.

El exceso, si es el caso, estará sujeto al IRPF como a rendimiento del trabajo.

Las prestaciones recibidas de la Seguridad Social y de la Mútua son compatibles, por tanto, el exceso, en caso de concurrencia, se considerará producido en las prestaciones de la Mutua.

- Cuotas del seguro que han reducido la base o que hayan podido ser gasto deducible para determinar el rendimiento neto de actividades económicas: Las prestaciones tributan íntegramente como rendimientos del trabajo.

PRESTACIÓN	TRIBUTACIÓN	OBSERVACIONES
Todas, excepto Maternidad en determinados supuestos	Rendimientos del trabajo	Siempre que las cuotas se hayan reducido de la base imponible o se hayan considerado gasto deducible de los rendimientos de actividades económicas
Maternidad	Rendimientos del trabajo	Hasta el límite de la prestación máxima reconocida por la Seguridad Social está exenta, y el exceso tributa como rendimientos del trabajo.

- Cuotas del seguro que no han reducido la base: Las prestaciones tributan según se indica a continuación:

PRESTACIÓN	TRIBUTACIÓN	OBSERVACIONES
Capital de muerte: Vida Vida Temporal Vida Básico Accidente Plan Ahorro Multiversión Plan Ahorro Tax Free SIALP	Impuesto de sucesiones y donaciones	Siempre que el beneficiario sea diferente del suscriptor
Capital de invalidez absoluta y permanente o cáncer de mama: Vida Temporal Accidente	Rendimientos de capital mobiliario	
Renta de Invalidez absoluta y permanente o de invalidez permanente y total	Rendimientos de capital mobiliario	
Dependencia	Rendimientos del trabajo	
Renta de Estudios por defunción	Impuesto de sucesiones y donaciones	Siempre que el beneficiario sea diferente del suscriptor
Renta de Estudios por invalidez absoluta y permanente	Rendimientos de capital mobiliario	Siempre que el beneficiario sea el suscriptor
Baja laboral	Ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general	En caso de producirse la contingencia, estaríamos en presencia de una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre las prestaciones recibidas menos las primas abonadas.
Hospitalización	Ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general	
Gastos quirúrgicos	Ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general	

2. Prestaciones de los PPA y de los Planes de Pensiones

Las prestaciones de los PPA y de los planes de pensiones tendrán la consideración de rendimientos del trabajo.

Las prestaciones en forma de capital tributarán íntegramente como rendimientos del trabajo excepto en aquellos casos previstos por la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley del IRPF, que establece lo siguiente:

- Respecto a las prestaciones por contingencias anteriores al 1 de enero de 2007: se mantiene la fiscalidad anterior (reducción del 40%).
- Respecto a las prestaciones por contingencias posteriores al 1 de enero de 2007: se mantiene la fiscalidad anterior (reducción del 40%) a las prestaciones correspondientes a aportaciones anteriores al 31 de diciembre de 2006.
- Desde el ejercicio 2015, y por tanto en 2018 también, el régimen transitorio por aportaciones anteriores a 31 de diciembre de 2006, solo se podrá aplicar a las prestaciones recibidas en el ejercicio en que se produzca la contingencia correspondiente, o en los dos ejercicios siguientes (Disp. Transitoria 12.4 LIRPF).

III. TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE LOS RESCATES DE SEGUROS DE LA MUTUA

1.- Rescate “Plan de Ahorro Multiversión”

Los rescates del ‘Plan de Ahorro Multiversión’ tributan como rendimiento del capital mobiliario siempre que las aportaciones no hayan sido, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas u objeto de reducción en la base imponible.

- ✓ En el ejercicio 2015 desapareció la compensación fiscal, vía deducción en la cuota, para determinados seguros anteriores a 31 de diciembre de 2006, que tenían derecho a aplicar reducciones del 40% y del 75%. (Seguros de vida e invalidez contratados antes del 20 de enero de 2006). Por tanto, en el ejercicio 2018 y siguientes no resulta de aplicación.
- ✓ Para el ejercicio 2018, se mantiene el régimen previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del IRPF, aplicable a los contratos de seguro generadores de incrementos de patrimonio con anterioridad al 1 de enero de 1999, estableciendo que en los contratos anteriores al 31 de diciembre de 1994, sobre la parte de la prestación correspondiente a cuotas abonadas antes del 31 de diciembre de 1994, que se hubiera generado antes del 20 de enero de 2006, se aplica el coeficiente de abatimiento del 14,28% por cada año, redondeado en exceso, entre la fecha de abono de la prima y el 31 de diciembre de 1994. Sin embargo, se establece un límite a las ganancias patrimoniales con derecho al abatimiento por aplicación de este régimen transitorio. El límite consiste en que se aplica solo a los capitales diferidos inferiores a 400.000 euros, distinguiendo como se calcula la reducción para capitales inferiores a 400.000 euros, si se supera este importe (reducción proporcional) o si con anterioridad a 1 de enero de 2015, ya se había superado este límite.

Si han transcurrido más de seis años, entre la fecha de abono de la prima y el 31 de diciembre de 1994, la prestación no estará sujeta a gravamen, con el límite de los 400.000 euros.

Para los contratos posteriores al 20 de enero de 2006, ya no se aplican estos coeficientes de abatimiento.

2.- Rescate de Seguro Individuales de Ahorro a largo Plazo. “Plan de Ahorro Tax Free SIALP”

1. Las rentas obtenidas al rescatar los SIALP están exentas del IRPF (art. 7.º de la Ley) si se cumplen los siguientes requisitos:
 - ✓ Tiene que ser un seguro individual de vida que no cubra contingencias distintas a las de defunción y supervivencia, en que coincidan tomador, asegurado y beneficiario, salvo para el caso de muerte.
 - ✓ Las aportaciones anuales deben ser, como máximo, de 5.000 euros y se entiende iniciado a partir del pago de la primera prima.
 - ✓ El contribuyente solo puede ser titular de un SIALP.
 - ✓ No admiten disposiciones parciales. El SIALP se entiende extinguido cuando se haga cualquier disposición o se efectúen aportaciones superiores al indicado límite de 5.000 euros.
 - ✓ Tiene que garantizar, como mínimo el 85% del capital de las primas satisfechas.
 - ✓ Solo goza de la exención si se rescata una vez transcurridos 5 años desde la primera aportación.

2. La renta derivada del rescate del SIALP tributa como rendimiento del capital mobiliario sujeto a retención si:
- ✓ Se producen aportaciones superiores al límite anual establecido.
 - ✓ Se efectúa algún rescate parcial o total antes del transcurso de los 5 años desde la primera aportación.
 - ✓ El rendimiento, positivo o negativo, se imputa al ejercicio en que se considera extinguido el SIALP (por incumplimiento de los requisitos).

IV. TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE LOS OBJETOS ENTREGADOS POR LAS APORTACIONES EFECTUADAS A LOS PPA Y A LOS PLANES DE PENSIONES Y DE LOS IMPORTES ABONADOS POR EL TRASPASO DE DERECHOS CONSOLIDADOS DE PLANES DE PENSIONES

La entrega de obsequios como consecuencia de las aportaciones a los PPA y a los planes de pensiones y el abono de un importe por el traspaso de planes de pensiones tienen la consideración de rendimientos de capital mobiliario.

El valor del obsequio (comunicado por la Mutua) o el importe íntegro de la cantidad abonada se integrará en el apartado de los rendimientos de capital mobiliario, junto con el ingreso a cuenta si no ha sido repercutido al perceptor.

La retención o el ingreso a cuenta del IRPF correspondiente, cuyo tipo fijo ha sido del 19%, se reduce de la cuota del IRPF.

V. TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LOS SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES DE LA MÚTUA DELS ENGINYERS

Con efectos 1 de enero de 2011, se restableció el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal para los ejercicios 2011, 2012, prorrogando su vigencia para los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Para 2018, también se ha prorrogado su vigencia.

En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 700.000 euros (siempre que la Comunidad Autónoma no haya aprobado otro importe). El mínimo exento para el ejercicio 2018 en Catalunya es de 500.000 euros.

El mínimo exento establecido para la vivienda habitual es de 300.000 euros.

Los seguros de vida se computarán por su valor de rescate en la fecha de devengo del impuesto, 31 de diciembre. Por lo tanto, en la declaración del impuesto sobre el patrimonio, si corresponde efectuarla, se tendrá que incluir el valor de rescate a 31 de diciembre de 2018 de los siguientes seguros:

- **Plan de Ahorro Multiversión**
- **Plan Ahorro Tax Free SIALP**

Están exentos del impuesto sobre el patrimonio:

- Los derechos consolidados de los partícipes en un plan de pensiones
- Los derechos económicos de los beneficiarios en un plan de pensiones
- Los derechos de contenido económico de los PPA

- Los derechos de contenido económico de las aportaciones a planes de previsión social empresarial
- Los derechos de contenido económico de las primas satisfechas por seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia

Hay obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en los siguientes casos:

- Si la cuota tributaria del impuesto resulta positiva
- Si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000 euros.

La presente información no supone en ningún caso un asesoramiento fiscal por parte La Mútua. Atendiendo a la complejidad de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con relación al tratamiento tributario de los distintos productos comercializados por nuestra entidad, así como a la existencia de muchas y variadas situaciones personales de cada Mutualista, recomendamos que acuda a un experto en fiscalidad para determinar el óptimo aprovechamiento fiscal y la adecuación a sus circunstancias individuales, en este ejercicio, de los productos que tenga contratados.

NOTA: La información facilitada corresponde a la fiscalidad aplicable a Cataluña y al territorio común español, sin tratar las peculiaridades de los regímenes tributarios forales (véase la guía específica)